

# I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

## 1. DISPOSICIONES GENERALES

### Consejería de Agricultura y Agua

**4631 Orden de 28 de marzo de 2006, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen las Bases Reguladoras y la convocatoria para el año 2006 de las líneas de ayuda para la realización de programas de colaboración para la mejora y fomento de las producciones ganaderas y de la sanidad animal.**

En materia ganadera, a pesar de la notable evolución que se ha conseguido en los últimos años en los diferentes subsectores productivos, aún se detectan determinados aspectos potencialmente limitantes en su desarrollo y cuyos efectos, bien por ser fruto del avance tecnológico y su posible dificultad de incorporación sectorial o bien por imposiciones normativas cada vez más exigentes, siendo conveniente valorar, trasladar, implantar y cuantificar para cada uno de estos subsectores, actuaciones en materia de sanidad animal y de apoyo técnico para la mejora y fomento de las producciones ganaderas.

Esta particular situación encuentra respuesta, al menos parcialmente, en la figura de los programas de colaboración. Las asociaciones y organizaciones representantes de aquellos deben constituirse en promotores de este tipo de actuaciones colaborativas, adquiriendo el protagonismo y también la responsabilidad que de ellas se deduce.

Además del eje sanitario sobre el que tradicionalmente se ha articulado la acción colaborativa Administración-Sector, con base en el Real Decreto 428/2003, de 11 de abril, por el que se establece la normativa básica de las subvenciones destinadas al fomento de las agrupaciones de defensa sanitarias ganaderas, esta acción ha de completarse con actuaciones en nuevas materias emergentes, como son el bienestar animal, los sistemas de identificación y registro de las explotaciones de ovino-caprino, la sostenibilidad, la trazabilidad en explotaciones ganaderas, o la recuperación de razas autóctonas.

La experiencia acumulada anteriormente a través del desarrollo de las líneas de ayuda para programas de colaboración (Orden de 4 de abril de 1991, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca) y para programas de mejora de la eficacia de los sistemas productivos agrarios (Orden de 20 de abril de 1998 de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua), aconseja profundizar en la colaboración que vienen prestando las Asociaciones, las Organizaciones Profesionales Agrarias y las Cooperativas Agrarias y Sociedades Agrarias de Transformación, a través de sus

Federaciones, a la vez que establecer la previsión de crédito con fondos propios en los Proyectos de Ley de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por otro lado, tras la promulgación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se confirió a este ámbito de actividad administrativa de un régimen jurídico propio, dotando al mismo de instrumentos y procedimientos que garanticen una adecuada gestión y eficaz control de las subvenciones públicas, siendo desarrollada en la Región de Murcia por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Con esta Orden se efectúa la adecuación de la normativa anterior al nuevo régimen regulador de las subvenciones gestionadas por la Administración Pública de la Región de Murcia, constituido por la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y por la citada Ley 7/2005, dando cumplimiento a su Disposición Transitoria Primera.

Por todo ello, consultados los sectores afectados durante el proceso de elaboración de la presente Disposición, en uso de las facultades que me otorga el artículo 16 d) de la Ley 7/2004 de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a propuesta de la Dirección General de Ganadería y Pesca,

#### Dispongo:

##### Artículo 1. Objeto.

1. El objeto de la presente Orden es establecer las bases reguladoras y la convocatoria para el ejercicio 2006, para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva para las ayudas recogidas en las letras a, b y c del apartado 2 de este artículo, y de prorrateo para las del apartado d, e, y f, a aquellas Asociaciones, Organizaciones Profesionales Agrarias, Cooperativas Agrarias y Sociedades Agrarias de Transformación, a través de sus Federaciones, que desean colaborar en la mejora y fomento de las producciones ganaderas y de la sanidad animal.

2. A tal fin, se establece un régimen de ayudas aplicable en las explotaciones ganaderas de la Región de Murcia a partir del año 2006, para la realización de los siguientes Programas de Colaboración:

- a) Fomento de las producciones ganaderas y de la mejora genética.
- b) Programas de mejora de la higiene de las explotaciones.
- c) Programas de bienestar animal
- d) Trazabilidad en las explotaciones ganaderas.
- e) Programas de implantación de sistemas de identificación y registro de ganado ovino-caprino.

f) Programas sanitarios y de vigilancia y erradicación de enfermedades.

3. Dichos programas objeto de financiación se deberán realizar durante el ejercicio económico del año natural para el que se soliciten las ayudas.

#### **Artículo 2. Financiación.**

1. Las subvenciones reguladas en la presente Orden serán financiadas con la dotación presupuestaria 17.05.712F.47012, proyecto de inversión 11164, para los programas referidos en las letras a), b), c), d) y e) del artículo 1.2, y con la dotación presupuestaria 17.05.712F.47012, proyecto de inversión 11163, para los programas referidos en la letra f) del artículo 1.2, en ambos casos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2006.

2. Los compromisos de gastos estarán limitados a las disponibilidades de crédito del concepto presupuestario indicado en este artículo, que actuará de límite máximo de las subvenciones convocadas anualmente.

3. Si como consecuencia de incorporaciones de crédito, transferencias, renunciaciones, o por cualquier otra causa existiese presupuesto disponible, éste se podrá aplicar a las ayudas previstas en la presente Orden.

#### **Artículo 3. Beneficiarios.**

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas por la presente Orden las siguientes Entidades:

a) Para las actividades definidas en las letras a, b, c, d, e y f del artículo 1.2:

- Las Federaciones y/o Asociaciones de Defensa Sanitaria legalmente constituidas, de acuerdo con su normativa específica.

- Las Organizaciones Profesionales Agrarias que estén en posesión del título de A.D.S, así como las Organizaciones Profesionales Agrarias de ámbito local o comarcal, que puedan demostrar, mediante certificado del representante o del órgano correspondiente de alguna de dichas Organizaciones Profesionales Agrarias de ámbito regional, que se encuentran vinculadas a éstas y que acrediten estar registradas en la Oficina Pública de Depósito de Organizaciones Profesionales de la Consejería de Trabajo y Política Social.

b) Para las actividades definidas en las letras a, b, c y d del artículo 1.2:

- Las Asociaciones Profesionales de ámbito ganadero.

- Las Federaciones y Uniones de Cooperativas Agrarias de ámbito ganadero, así como las Cooperativas Agrarias y Sociedades Agrarias de Transformación, con un mínimo de 30 socios, que puedan demostrar mediante certificado del representante o de alguna de dichas Federaciones y Uniones, que se encuentren vinculadas a éstas y que acrediten estar debidamente inscritas en el Registro de Cooperativas.

2. Del mismo modo, los miembros o entidades asociadas de las personas jurídicas descritas en el apartado 1 anterior, que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, en nombre y por cuenta del primero, tendrán la consideración de beneficiario.

3. Los solicitantes acreditarán no encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, extremo que se acreditará mediante declaración responsable ante autoridad administrativa o notario público conforme al modelo que se adjunta como Anexo IV a la presente Orden.

#### **Artículo 4. Objetivos de las actividades de fomento de las producciones ganaderas y de sanidad animal.**

1. Programas de colaboración para las actividades definidas en las letras a, b, c, d y e del artículo 1.2.

- Mantenimiento y mejora de la calidad genética del ganado.

- Implantación de sistemas de mejora de la higiene de explotaciones ganaderas.

- Implantación de actividades que mejoren el bienestar animal.

- Trazabilidad en las explotaciones ganaderas.

- Implantación de sistemas de identificación y registro de ganado ovino-caprino.

2. Programas sanitarios y de vigilancia y erradicación de enfermedades.

Serán elegibles todos aquellos programas de enfermedades destinados a prevenir, controlar o erradicar la enfermedad, y que figuren en el Anexo II.1.

#### **Artículo 5. Solicitud y plazo de presentación.**

1. Las solicitudes de subvenciones y, en su caso, de anticipo de pago de las mismas, para actividades relacionadas con los programas anuales de mejora y fomento de las producciones ganaderas y de la sanidad animal, se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Agua y se presentarán en la forma establecida en el Anexo I, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de esta Orden.

3. La presentación de solicitud de la ayuda implicará autorizar a la Consejería de Agricultura y Agua para recabar de la Consejería de Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, información relativa al cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social del solicitante.

**Artículo 6. Subsanación de la solicitud.**

Si las solicitudes no reúnen los requisitos señalados, se requerirá al interesado para que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 30/1992, en un plazo de diez días hábiles, subsane la solicitud o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendría por desistido de su petición.

El no ajustarse a los términos de la convocatoria, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier manipulación de la información solicitada, será causa de desestimación de la solicitud.

**Artículo 7. Documentación.**

La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

1. Acreditación de la personalidad jurídica de la Organización y de su representante, para lo cual se acompañará:

a) Copia, con el carácter de auténtica, o fotocopia compulsada, de los Estatutos de la Entidad solicitante y de la inscripción en el Registro correspondiente.

b) Fotocopia compulsada del CIF.

c) Certificación o documento que acredite la representación del representante de la Entidad solicitante del año para el cual se solicita la ayuda

d) Certificación de la Entidad Bancaria correspondiente del código cuenta cliente reflejada en la solicitud, a la que se deberá transferir la cuantía de las ayudas.

e) Certificado del representante de la Entidad solicitante en el que consten, si existen, ayudas solicitadas y, en su caso, obtenidas para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados.

f) Certificado de tener reconocido el derecho de exención del IVA, o en su caso, la última declaración del mismo, o la acreditación de la no sujeción al IVA.

Los solicitantes no estarán obligados a presentar aquellos de los documentos citados anteriormente que ya obren en poder del órgano competente para la tramitación de las solicitudes, de conformidad con lo previsto por el artículo 35.f) de la Ley 30/1992.

2. Memoria del programa que incluya:

a) Objetivo del programa.

b) Justificación razonada de la necesidad de la actividad.

c) Metodología y calendario del trabajo.

d) Relación de explotaciones en la que se va a realizar el programa detallando el número de registro de explotación, la especie, censo de la explotación.

e) Personal técnico responsable de los programas, relación laboral con la entidad.

f) Indicadores para la evaluación de los programas.

g) Relación detallada de la infraestructura con la que contará para ejecutar el programa, indicando la

ubicación, los medios materiales, así como los recursos humanos propios.

h) Presupuesto por capítulos del programa.

3. Declaración Responsable ante autoridad administrativa o notario público según modelo recogido en el Anexo IV de la presente Orden.

**Artículo 8. Criterios de selección.**

La concesión de las subvenciones previstas en esta Orden para los Programas de colaboración relativos a las actividades previstas en las letras a, b y c del artículo 1.2, estará sujeta a criterios de concurrencia competitiva, y se dará prioridad a aquellos que, en mayor medida, se adecuen a los siguientes criterios:

a) Grado de incidencia en las explotaciones de la Región.

b) Numero de explotaciones y censo afectadas o implicadas.

c) Grado de experiencia en la aplicación de los programas de esta naturaleza.

d) Calidad técnica del programa presentado.

e) Recursos materiales y técnicos propios.

**Artículo 9. Determinación y límites de las cuantías de las ayudas.**

1. Para cada una de las actividades que conforman los Programas de colaboración, la subvención podrá alcanzar los siguientes porcentajes:

a) Para los Programas de colaboración previstos en el artículo 1.2 de la presente Orden, la subvención podrá alcanzar hasta el 70% de los gastos de la actividad subvencionada, la cuantía total de ayudas concedidas en cada una de estas líneas de ayuda, no podrá superar los 100.000 euros por beneficiario en un mismo período de tres años, entendiéndose por beneficiario el ganadero asociado al Programa, y no la entidad perceptora directa de la ayuda.

b) Para los programas sanitarios y de vigilancia y erradicación de enfermedades, la subvención, incluida la cofinanciación por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, podrá alcanzar hasta el 100% de los costes limite a subvencionar previstos en el Anexo II.2.

2. Se consideraran gastos subvencionables del desarrollo del programa:

- Personal técnico y administrativo

- Gastos de desplazamiento a las explotaciones

- Gastos de material fungible, biológico y/u otros necesarios para el desarrollo de los programas

- Material técnico necesario para la aplicación del programa.

La cuantía máxima vendrá determinada por los límites reflejados para cada concepto y especie que se detalla en el Anexo III.

**Artículo 10. Instrucción.**

1. La Dirección General de Ganadería y Pesca será el órgano instructor de los procedimientos relativos a los

programas de mejora y fomento de la producción ganadera y de la sanidad animal.

2. Los Servicios de Sanidad Animal y de Producción Animal efectuarán la preevaluación de las solicitudes al objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones requeridas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

3. La evaluación y examen de las solicitudes preevaluadas y sometidas al régimen de concurrencia competitiva, se llevará a cabo por una Comisión de Valoración, constituida por los siguientes miembros:

Presidente: Jefe de Servicio de Sanidad Animal.

Vocales: 3 Técnicos Responsables en la gestión de los programas, pertenecientes a ese Servicio de Sanidad Animal y 3 Técnicos del Servicio de Producción Animal.

Secretario: Un funcionario del Servicio de Sanidad Animal.

La Comisión de Valoración se regirá por lo previsto en el capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y podrá recabar, en caso de estimarlo necesario, el asesoramiento técnico preciso, funcional o zootécnico-ganadero.

4. La Comisión, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 8, examinará las solicitudes presentadas e informará al órgano instructor de cada procedimiento, que elevará la propuesta de resolución al Órgano competente para resolver. La propuesta deberá contener una relación de solicitantes, para los que se propone la ayuda, su cuantía, y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

5. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18.4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada que se notificará a los interesados, concediéndose un plazo de diez días para formular alegaciones y presentación de un Programa ajustado, en cuanto a costo se refiere, a la posible subvención a recibir.

6. Previamente a la propuesta de Resolución, las Entidades solicitantes deberán hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en el artículo 14.1e) de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 11 b) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

7. La propuesta de resolución definitiva será notificada a las Entidades que hayan sido propuestas como beneficiarias, al objeto que, en el plazo de diez días, comuniquen su aceptación al órgano concedente, con la advertencia de que de no recibirse comunicación en sentido contrario, se entenderá producida la aceptación.

#### **Artículo 11. Resolución.**

1. Las solicitudes de ayudas serán resueltas, en el plazo de quince días desde la finalización del plazo

de aceptación de la propuesta de Resolución definitiva, por el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Agua, o por quien tenga delegación suficiente.

La resolución deberá ser motivada y expresar la relación de actividades que sean susceptibles de ser subvencionadas en cada uno de los programas, dentro de las disponibilidades presupuestarias.

2. El contenido íntegro de la Resolución se expondrá en el tablón de anuncios de la Consejería de Agricultura y Agua, durante un plazo no inferior a quince días. Asimismo, se notificará a los interesados la Resolución correspondiente.

3. El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de cuatro meses contados a partir del día siguiente a la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo, sin que haya dictado y notificado Resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

4. La Resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

#### **Artículo 12. Modificación de la concesión.**

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. A petición de la Entidad solicitante se podrán modificar las actividades aprobadas, siempre que la petición de realice con anterioridad al 30 de septiembre y por una sola vez.

#### **Artículo 13. Obligaciones de los beneficiarios.**

Los beneficiarios de estas ayudas estarán obligados a:

a) Acreditar la realización de las actividades que hayan sido objeto de ayuda, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la presente Orden.

b) Incluir certificación del representante de la Entidad beneficiaria, en el que conste las ayudas percibidas o, en su caso, solicitadas, para la financiación de las actuaciones realizadas objeto de la ayuda que se justifica, procedentes de las Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados.

c) Asimismo, deberán incorporar, de modo visible, en el material necesario para desarrollar la actividad, el logotipo oficial de la Consejería de Agricultura y Agua que permita identificar el origen de la ayuda, así como señalar que la misma es financiada con fondos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) Con anterioridad al 15 de noviembre, las Organizaciones y Entidades beneficiarias deberán presentar un informe detallado del programa desarrollado durante el año en curso.

El informe recogerá, los objetivos previstos en el programa, acciones desarrolladas y logros alcanzados, de carácter general y particularizado por cada una de las explotaciones en las que se ha desarrollado el programa.

El incumplimiento de los objetivos marcados podrá suponer una disminución de los gastos considerados subvencionables, detallados en el artículo 9, proporcional e igual al porcentaje de incumplimiento, a excepción de los contenidos en el Anexo II. En cualquier caso un cumplimiento de los objetivos inferior al 60% generará, salvo que existan causas o motivos técnicos plenamente justificados, la pérdida de la subvención por esos conceptos y en su caso la devolución íntegra de las cantidades anticipadas.

e) La Entidad beneficiaria estará obligada a llevar un sistema de contabilidad separada, o dentro de su contabilidad general con una codificación adecuada, que permita, en todo momento, identificar los gastos elegibles imputados al programa. La información que se podrá extraer de dicho sistema identificará dicho programa y permitirá conocer, como mínimo, la naturaleza del gasto y breve descripción del mismo, proveedor, con expresión de su número de CIF o NIF, número y fecha de la factura, importe total e importe que se imputa a la actividad, y documento de pago que lo soporta, con sus correspondientes fechas.

f) Comunicar con antelación suficiente y en cualquier caso, antes del 30 de septiembre, al Servicio de Sanidad Animal, la suspensión o cambio, cuando la hubiese, o no realización de la actividad programada y subvencionable, así como los motivos que hayan ocasionado la decisión, procediendo a la devolución íntegra del anticipo que, en su caso, hubiera recibido.

g) Someterse a las actuaciones de control financiero que resulten procedentes y facilitar cuanta información les sea requerida por la Consejería de Agricultura y Agua, Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Tribunal de Cuentas.

h) Comunicar al Servicio de Sanidad Animal la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

#### **Artículo 14. Anticipo de pago.**

1. Una vez resueltas las solicitudes objeto de subvención, se procederá, de conformidad con lo previsto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a conceder a las Entidades beneficiarias que lo hayan solicitado, un anticipo del 50% de la subvención concedida, para la realización de las actividades a que se refiere el artículo 1.2, para lo cual se efectuará la correspondiente propuesta de gasto y pago de la misma.

El pago restante se efectuará, previa justificación del gasto efectuado, para lo cual los beneficiarios estarán obligados a acreditar la realización de la actividad que ha sido objeto de subvención en el plazo máximo de un mes a contar desde la finalización de la misma y, en todo caso, antes del 15 de noviembre de cada año.

2. Cuando el anticipo solicitado exceda de 60.101 €, las Entidades solicitantes aportarán aval por plazo indefinido, expedido por una Entidad Financiera, a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la cantidad objeto de anticipo o mediante seguro de caución otorgado por Entidades aseguradoras en los mismos términos.

3. En caso de no haberse solicitado anticipo, se procederá al pago de la ayuda una vez comprobada la justificación de gastos.

#### **Artículo 15. Subcontratación.**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de General de Subvenciones, y en el artículo 24 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la realización de los Programas de colaboración, podrá ser objeto de subcontratación por el beneficiario para la consecución de los mismos fines indicados en el programa.

#### **Artículo 16. Justificación y pago.**

1. La justificación de los gastos efectuados se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Copia de la comunicación preceptiva de inicio de la actividad, a que se hace referencia en el artículo 18.2 de esta Orden.

b) Memoria informe justificativo de las actividades realizadas como ya se ha indicado en el artículo 13 apartado d), debidamente refrendada por el representante de la entidad beneficiaria.

c) Resumen económico de los gastos efectuados por conceptos.

d) Facturas/Cartas de Pago originales de los gastos efectuados y acreditación del pago de los mismos. En el caso de que los gastos se justifiquen mediante pagos en metálico, con los correspondientes recibís del interesado, solamente se admitirán justificantes de pago inferiores a 600 € por factura u otro documento acreditativo del gasto, con un máximo de 3000 € por programa.

e) Certificación sobre la realización de las actividades contenidas en el programa aprobado, expedida por el responsable de la Entidad u Organización que suscribió la solicitud de ayuda.

f) Certificación del responsable económico de la Entidad u Organización que suscribió la solicitud de ayuda, de que los datos contables aportados están debidamente y fielmente reflejados en los libros de contabilidad oficial de la organización u entidad beneficiaria.

2. Recibido el resguardo del depósito del aval garante, conforme a lo expuesto en el artículo 14, se procederá al pago de la subvención. La liberación del aval, o petición de reintegro que proceda, se hará una vez comprobadas y aceptadas las justificaciones de gastos.

3. Las entidades beneficiarias justificarán los gastos originados por la participación de equipos técnicos:

a) Cuando sean propios: mediante la presentación de los pertinentes contratos de trabajo, que acredite la condición de trabajadores de aquellos, nóminas y los TC1 y TC2 del mes, o meses, en que ha tenido lugar la realización de la actividad, y los justificantes de otros gastos originados por el trabajador a la empresa, incorporando Declaración jurada de no duplicidad de trabajador en otra línea de ayuda de las previstas en esta Orden.

b) Cuando sean subcontratados: mediante justificante factura y justificante del pago del servicio ejecutado

4. Cuando no hubiese finalizado la ejecución del Programa en la fecha indicada, se podrá proceder al pago de las cantidades presupuestadas para el personal que presta sus servicios en el programa objeto de ayuda en base a los contratos de trabajo o de prestación de servicios, hasta el final del ejercicio. En este caso, la Entidad beneficiaria deberá aportar la justificación de los gastos efectuados antes del 5 de febrero del año siguiente.

5. No se considerará como gastos justificados los de aquellos conceptos en los que este gasto no alcance el 70%, de las cantidades solicitadas y aprobadas en cada uno de ellos, salvo que técnicamente estén plenamente acreditados y justificados.

#### **Artículo 17. Reintegro.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del anticipo y, en su caso, del pago de la subvención, en los casos y en la forma prevista en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Artículo 18. Responsabilidades y Régimen Sancionador.**

Los beneficiarios de las ayudas que se regulan en la presente Orden quedan sometidos al cumplimiento de las responsabilidades y régimen sancionador previstos en los artículos 52 y siguientes de la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre y artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 19. Seguimiento y evaluación.**

1. La Consejería de Agricultura y Agua, a través de representantes de los Servicios de Sanidad Animal y Producción Animal, efectuará un seguimiento y control del desarrollo y aplicación de los distintos programas, pudiendo comprobar cuantos datos sean aportados por los interesados y beneficiarios,

así como el destino dado a los fondos obtenidos, pudiendo requerir la documentación necesaria para su acreditación y realizar las visitas oportunas con el fin de asegurar el cumplimiento de los requisitos establecidos, así como realizar los mecanismos de seguimiento, control y evaluación que se estimen oportunos.

2. A fin de posibilitar la realización de controles por la Consejería de Agricultura y Agua, las Entidades beneficiarias deberán comunicar, por escrito, con una antelación mínima de quince días naturales el inicio de la actividades correspondientes a los apartados a, b, y c.

La no comunicación del inicio de la actividad en los plazos señalados en el párrafo anterior, implicará que el programa se considere «no realizado», a los efectos de liquidación de la cuota de subvención que podría corresponderle.

#### **Disposición transitoria.**

La presente Orden se aplicará con carácter retroactivo a las solicitudes de ayuda que hayan sido presentadas con anterioridad a su entrada en vigor.

#### **Disposición adicional primera.**

La eficacia de la Orden se condiciona a que la misma sea compatibilizada por la Unión Europea.

#### **Disposición adicional segunda. Normativa aplicable.**

En todo lo no previsto en la presente Orden será de aplicación lo establecido en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en sus preceptos básicos.

#### **Disposición derogatoria.**

La presente Orden deroga las siguientes disposiciones:

a) Orden de 20 de abril de 1998, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, por la que se establecen líneas de ayuda para programas de mejora de la eficacia de los sistemas productivos agrarios.

b) Orden de 10 de septiembre de 1998, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, por la que se modifica la Orden de 20 de abril de 1998.

c) Orden de 15 de junio de 1999, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, por la que se modifica la Orden de 20 de abril de 1998.

d) Orden de 21 de mayo de 2001, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se modifica la Orden de 20 de abril de 1998.

#### **Disposición Final. Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 28 de marzo de 2006.—El Consejero de Agricultura y Agua, **Antonio Cerdá Cerdá**.

Lea las instrucciones que figuran al dorso antes de rellenar el impreso. No rellene los espacios sombreados

 Región de Murcia Consejería de Agricultura, Agua Plaza Juan XXIII, s/n. 30008 Murcia Teléfono: 968 36 27 00	<b>SOLICITUD DE AYUDA ECONÓMICA</b> Impreso normalizado	Registro
	EXPTE.:	

AYUDA SOLICITADA (1)	Línea de ayuda solicitada		
	Subvención (ptas.)	Préstamo (ptas.)	Préstamo subvencionado (ptas.)

BENEFICIARIO (2)	D.N.I. / N.I.F.	Apellidos y nombre / Razón Social		
	Via Pública (Pl., C/., Av., ...) N.º, o Km., escalera, piso, puerta...		Pedanía / Diputación	Cód. Postal
	Municipio	Provincia	Teléfono	Fecha nacimiento
CONJUGUE (3)	D.N.I. / N.I.F.	Apellidos y nombre		
	D.N.I. / N.I.F.	Apellidos y nombre		
REPRESENTANTE (4)	Domicilio		Cód. Postal	Municipio
				Título representación

INDUSTRIALIZACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN OBJETO DE AYUDA (5)	Municipio	Pedanía	Código	Cultivo o Aprovechamiento / Especie Ganadera / Tipo de Industria Agroalimentaria	Hectáreas / Cabezas / m <sup>2</sup>	N.º Registro Ganadero Industrial	Régimen Tenencia	Código
	Municipio	Pedanía	Código	Identificación de la actividad				Código

DESTINO DE LA AYUDA (7)	Finalidades de la ayuda		N.º de unidades	Presupuesto (ptas.)
	TOTAL			

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (8)	
---------------------------	--

BANCO O CAJA (9)	Banco o Caja	Código
	Sucursal	Código
	Control	N.º Cuenta
FIRMA (10)	Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos.	
	Fecha	(Firma del Beneficiario / Representante)
	Fdo.:	

Relíquese a máquina o a mano con letras mayúsculas

EJEMPLAR GRATUITO

## INSTRUCCIONES

Toda solicitud de ayuda económica (subvención, préstamo, o préstamo subvencionado) efectuada a esta Consejería, independientemente del Organismo que la conceda, deberá realizarse en este modelo.

Deberá cumplimentarse a máquina o a bolígrafo sobre superficie dura con letras mayúsculas. No rellene los espacios sombreados.

- (1) **AYUDA SOLICITADA:** Indique el tipo de ayuda y los importes de subvención, préstamo o préstamo con subvención de intereses que solicite. Si desea obtener los máximos que pudiera corresponder, escriba solamente la palabra **MÁXIMO** en las casillas correspondientes.
- (2) **BENEFICIARIO:** Se indicarán en este espacio los datos de identificación de la persona individual o persona jurídica legalmente constituida (sociedad mercantil, cooperativa, S.A.T., asociación, sindicato, etc.) que va a percibir la ayuda.  
Si se trata de entes o colectivos sin Número de Identificación Fiscal (N.I.F.) se indicarán sus datos de identificación en las casillas correspondientes, y en la casilla D.N.I./N.I.F. una C seguida del D.N.I. del representante. Si la entidad no tuviera nombre reconocido, se indicará el nombre de una de las personas que componen el colectivo, seguido del número de personas que componen el mismo (Ej.: "APELLIDOS y NOMBRE" y "TRES MÁS").  
Si se trata de una solicitud conjunta realizada por varios beneficiarios, se cumplimentará un modelo por cada beneficiario y se presentarán todos juntos.  
D.N.I./N.I.F.: Indique el Número de Carnet de Identidad o el Número de Identificación Fiscal, si lo tuviera, que figura en las etiquetas identificativas de Hacienda.
- (3) **CÓNYUGE:** Especifique el D.N.I. o el Número de Identificación Fiscal, si lo tuviera, y los apellidos y nombre del cónyuge, en su caso.
- (4) **REPRESENTANTE:** Si la solicitud se efectúa a través de representante legal, indique los datos de identificación del mismo, así como el título de representación (apoderado, gerente, presidente, administrador, etc.).  
Si la solicitud la presenta el mismo beneficiario, sin representante legal, se indicará la expresión **EL MISMO**.
- (5) **IDENTIFICACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN OBJETO DE AYUDA:** Se consignarán por separado cada una de las distintas explotaciones agrícolas, ganaderas o industriales para las cuales se solicita ayuda económica.  
En actividades agrícolas se cumplimentará una línea por cada finca o parcela separada del resto.  
En actividades ganaderas se cumplimentará una línea por cada especie ganadera distinta (vacuno, ovino, porcino, caprino, etcétera).  
En industrias agroalimentarias se rellenará una línea por cada tipo de industria distinta (conservas, cárnicas, panificadora, manipulación de frutas, etc.).  
En caso de actividades mixtas se relacionará cada una de ellas en una línea distinta.  
  
**CULTIVO O APROVECHAMIENTO / ESPECIE GANADERA / TIPO DE INDUSTRIA:** Consigne el aprovechamiento o tipo de cultivo (limones, naranjas, almendras, albaricoques, hortalizas, etc.) de la/s finca/s, la especie ganadera (porcino, ovino, apicultura, etc.), o el tipo de industria (conservas, manipulación de frutas, etc.).  
  
**HECTÁREAS / CABEZAS / m<sup>2</sup>:** Consigne la superficie de la finca en Hectáreas (N.º Has. = N.º tahúllas x 0,1118); el número de cabezas de ganado (o número de colmenas, si se trata de apicultura); o metros cuadrados totales de industria.  
  
**NÚMERO REGISTRO:** Indique, si lo tuviera, el Número de Registro de Explotación Ganadera o de Industrias Agrarias asignado por esta Consejería.  
  
**RÉGIMEN DE TENENCIA:** Indique PR (propia), AR (arrendada), CO (Coproiedad), AP (en aparcería), US (en usufructo), CE (censo enfitéutico), u OT (otros).
- (6) **OTRAS ACTIVIDADES A AYUDAR:** Para especificar otro tipo de actividades no mencionadas en el punto (5) anterior.
- (7) **DESCRIPCIÓN DEL DESTINO DE LA AYUDA:** Detalle los bienes a adquirir, los servicios a contratar o las obras a ejecutar, para los cuales se solicita la ayuda, así como el número de unidades y el presupuesto (pesetas).
- (8) **DOCUMENTACIÓN ADJUNTA:** En caso de que acompañe a la solicitud normalizada cualquier tipo de documentos, preceptivos o no, consígnelos en este espacio, en caso contrario déjelo en blanco (Ej.: memoria; estatutos; presupuesto; carta de entidad financiera; póliza de seguro; proyecto; fotocopia de D.N.I.; balance económico; relación de socios o cooperativistas; declaración jurada; título de propiedad; facturas o recibos; fotografías; certificados; etc.).
- (9) **BANCO O CAJA:** Indique la cuenta bancaria por la que desea recibir la ayuda, en caso de ser concedida. Es requisito imprescindible cumplimentar los 20 dígitos de que consta el Código Cuenta Cliente. Caso de desconocerse, haga que se lo cumplimente su Banco o Caja de Ahorros.
- (10) **FIRMA:** Espacio reservado para la fecha y la firma del beneficiario o representante.

**ANEXO II.1****PROGRAMAS DE ERRADICACIÓN O VIGILANCIA DE ENFERMEDADES DE LOS ANIMALES CONSIDERADAS A EFECTOS DE LA PRESENTE ORDEN.****- Brucelosis en ganado ovino y caprino**

\* Decisión del Consejo, de 21 de mayo de 1990, por la que se establece una acción financiera comunitaria para la erradicación de la brucelosis en los ovinos y caprinos 94/242/CEE.

\* Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre, por el que se regulan los programas nacionales de erradicación de las enfermedades de los animales.

\* Real Decreto 1941/2004, de 27 de septiembre, por el que se establecen las normas de policía sanitaria que regulan los intercambios intracomunitarios y las importaciones de terceros países de animales de las especies ovina y caprina.

**- Tuberculosis caprina.**

\* Orden de 30 de marzo de 1995, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establece una programa de erradicación de Tuberculosis caprina en la Región de Murcia.

**- Brucelosis, tuberculosis y leucosis en ganado bovino**

\* Directiva 64/432/CEE relativa al comercio intracomunitario de animales vivos de las especies bovina y porcina.

\* Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre, por el que se regulan los programas nacionales de erradicación de las enfermedades de los animales.

\* Real Decreto 1716/2000, de 13 de octubre, sobre normas sanitarias para el intercambio intracomunitario de animales de la especie bovina y porcina

- Vigilancia epidemiológica de la Peste Porcina Africana, de la Peste Porcina Clásica y de la Enfermedad Vesicular Porcina.

\* Real Decreto 195/2002, de 15 de febrero, por el que se establece el plan de seguimiento y vigilancia sanitaria del ganado porcino.

\* Real Decreto 650/1994, de 15 de abril, por el que se establecen medidas generales de lucha contra determinadas enfermedades de los animales y medidas específicas contra la enfermedad vesicular porcina.

\* Real Decreto 1071/2002, de 18 de octubre, por el que se establecen medidas mínimas de lucha contra la Peste Porcina Clásica.

\* Real Decreto 546/2003, de 9 de mayo, por el que se establecen disposiciones específicas de lucha contra la peste porcina africana.

**- Enfermedad de Aujeszky**

\* Real Decreto 427/2003, de 11 de abril, por el que se establecen las bases del programa coordinado de lucha, control y erradicación de la enfermedad de

Aujeszky, tras su modificación por Real Decreto 206/2005, de 25 de febrero.

\* Orden de 1 de julio de 2002, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente sobre intensificación de lucha contra la enfermedad de Aujeszky, tras su modificación por Orden de 6 de Abril de 2005, de la Consejería de Agricultura y Agua.

**- Artritis y Encefalitis viral caprina (C.A.E.V).**

\* Directiva 91/68 relativa a las normas de policía sanitaria que regulan los intercambios intracomunitarios de animales de la especie ovina y caprina

\* Real Decreto 1941/2004, de 27 de septiembre, por el que se establecen las normas de policía sanitaria que regulan los intercambios intracomunitarios y las importaciones de terceros países de animales de las especies ovina y caprina.

**- Encefalopatías Espongiformes transmisibles**

\* Directiva 91/68 relativa a las normas de policía sanitaria que regulan los intercambio intracomunitarios de animales de la especie ovina y caprina.

\* Reglamento (CE) 999/2001, por el que se establecen disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiformes transmisibles.

\* Reglamento 1492/2004, por el que se modifica el Reglamento (CE) 999/2001 en lo relativo a las medidas de erradicación de la EETs.

**- Enfermedad de Newcastle.**

\* Real Decreto 1988/1993, de 12 de noviembre, por el que se establecen medidas para la lucha contra la Enfermedad de Newcastle.

\* Real Decreto 1888/2000, de 22 de noviembre, por el que se establecen las condiciones de sanidad animal aplicables a los intercambios intracomunitarios y las importaciones de aves de corral y de huevos para incubar procedentes de países terceros.

\* Real Decreto 328/2003, de 14 de marzo, por el que se establece y regula el plan sanitario avícola.

**- Influenza Aviar**

\* Real Decreto 1025/1993, de 25 de junio, por el que se establecen medidas de lucha contra la influenza Aviar.

\* Real Decreto 1888/2000, de 22 de noviembre, por el que se establecen las condiciones de sanidad animal aplicables a los intercambios intracomunitarios y las importaciones de aves de corral y de huevos para incubar procedentes de países terceros.

\* Real Decreto 328/2003, de 14 de marzo, por el que se establece y regula el plan sanitario avícola.

\* Orden APA/3553/2005, de 15 de diciembre, por la que se establecen medidas específicas de protección en relación con la influencia aviar.

- Salmonelosis y Micoplasmosis

\* Real Decreto 1888/2000, de 22 de noviembre, por el que se establecen las condiciones de sanidad animal aplicables a los intercambios intracomunitarios y las importaciones de aves de corral y de huevos para incubar procedentes de países terceros.

\* Real Decreto 328/2003, de 14 de marzo, por el que se establece y regula el plan sanitario avícola.

\* Directiva 2003/1999, de 17 de noviembre, sobre vigilancia de las zoonosis y los agentes zoonóticos y por la que se modifica la Decisión 90/424 y se deroga la Directiva 92/117.

\* Reglamento 2160/2003, de 17 de noviembre, sobre el control de la salmonela y otros agentes zoonóticos específicos transmitidos por los alimentos.

- Lengua azul

\* Real Decreto 1228/2001, de 8 de noviembre, por el que se establecen medidas específicas de lucha y erradicación de la fiebre catarral ovina o lengua azul.

\* Orden APA/1/2006, de 10 de enero, por la que se establecen medidas específicas de protección en relación con la lengua azul,

## ANEXO II.2

### ACTIVIDADES Y VALORACIÓN ECONOMICA MAXIMA

#### 1.- OVINO-CAPRINO

-Extracción de muestras de sangre en ovino y caprino (incluida identificación): 1,00 €/Cabeza

-Extracción de muestras de sangre y diagnóstico de tuberculosis caprina por intradermorreacción (incluida identificación): 1,25 €/cabeza.

-Diagnóstico de tuberculosis caprina por intradermorreacción (incluida identificación): 0,70 €/cabeza

-Búsqueda e identificación de animales en los baños enfermos y marcaje de los positivos con «T»: 0,25 €/analizada.

-Vacunación de animales contra la brucelosis (incluida identificación): 1,20 €/animal

-Recogida de muestras para detección de posibles encefalopatías espongiiformes transmisibles: 30 €/muestra.

-Implantación de sistema de trazabilidad: 100 €/explotación.

-Aplicación de bolo ruminal en ovino-caprino como elemento de identificación animal individual: 0,60 €/cabeza (en explotaciones oficialmente indemnes).

#### 2.- BOVINO

- Extracción de muestras de sangre y diagnóstico de Tuberculosis por Intradermorreacción: 5,04 €/cabeza.

- Extracción de muestras de sangre, para diagnóstico: 2,88 €/cabeza.

- Diagnóstico de Tuberculosis por intradermorreacción: 4,32 €/cabeza.

- Sólo en el caso de repeticiones o investigaciones de sólo un Programa, suficientemente motivadas.

- Toma de muestras de leche del tanque: 30 €/muestra.

- Extracción muestra de leche: 3 €/cabeza.

- Recogida de muestras para la detección de posibles encefalopatías espongiiformes transmisibles: 30,05 €/muestra.

- Implantación de sistema de trazabilidad: 100/explotación.€

#### 3.- PORCINO:

- Extracción de muestras de sangre en reproductores 1,60 €/cabeza.

- Implantación de sistema de trazabilidad: 100 €/explotación.

#### 4.- AVES

- Extracción de muestras en aves: 0,50 €/animal.

- Implantación de sistema de trazabilidad: 100 €/explotación.

**ANEXO III****Límite de los importes de los gastos subvencionales.**

En ningún caso, los gastos subvencionables podrán superar los expresados a continuación:

**1. PERSONAL**

<b>ESPECIE</b>	<b>DIRECTOR TECNICO VETERINARIO</b>		<b>ADMINISTRAT IVO</b>	<b>TECNICO CONTROLA DOR PECUARIO</b>
<b>IMPORTE MAXIMO ANUAL</b>	28.338,28 €		14.169,14 €.	16.382,42 €
	Nº de explotacio nes	Nº Total cabezas	Nº de Explotaciones	Nº de Explotacione s
PORCINO (Madres c. c.)	50	5.000	80	50
PORCINO( Recría lechones)	25	50.000		
PORCINO (Cebo independiente)	50	75.000		50
VACUNO DE CARNE	70	18.000	60	
VACUNO DE LECHE	15	4.000	60	
EQUINO	30	400	200	
OVINO DE CARNE (Madres)	65	15.000	60	60
OVINO/CAPRINO de carne independiente	75	75.000		
CAPRINO DE LECHE	55	6.000	60	60
CONEJOS (Madres)	50	15.000	200	
AVICULTURA: ponedoras	50	150.000		
AVICULTURA: broilers	50	1.000.00 0		

**2- DESPLAZAMIENTOS**

Por explotación/año y programa aprobado (ámbito local) 20 €

Por explotación/año y programa aprobado (ámbito regional) 40 €

**3. GASTOS VARIABLES**

CABEZA/AÑO (máximo)

ESPECIE Vacuna  Aujeszky		
PORCINO Madre	ciclo o	0,22 €/dosis 4 dosis: 0,88 €
equivalente		
PORCINO Cebo-cabeza		0,22 € 3 dosis:0,66 €

**4.GASTOS PERSONAL MAXIMO PARA LOS PROGRAMAS SANITARIOS Y ERRADICACIÓN DE ENFERMEDADES**

Se estima que los Directores Técnicos Veterinarios, así como el administrativo, dedican a labores de dirección, coordinación y administración de las diversas actividades de estos programas, los porcentajes y cuantías expresados en el siguiente cuadro:

ESPECIE	PROGRAMA	VETERINARIO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	CONTROLADOR PECUARIO
PORCINO	Aujeszky.	70% máximo 19.837 €	70% máximo 9.918 €	100% máximo 16.382,42 €
OVINO-CAPRINO	Lengua Azul. Brucelosis y tuberculosis.	70% máximo 19.837 €	65% máximo. 9.210 €	100% máximo 16.382,42 €
	E.E.T.	5% máximo 1.417 €		
BOVINO LECHE	Lengua Azul Tuberculosis, Brucelosis, Leucosis	40% máximo 11.335 €	40% máximo. 5.668 €	100% máximo 16.382,42 €
	E. E. B.	30% máximo 8.501 €		
BOVINO DE CARNE	Calificación Sanitaria de explotaciones Tuberculosis Brucelosis	35% máximo. 9.918 €	50% máximo 7.086 €	100% máximo 16.382,42 €
	Lengua Azul	35% máximo 9.918 €		
AVES Y CONEJOS		35% máximo 9.918 €		

**ANEXO IV**  
**DECLARACIÓN RESPONSABLE**

D./D<sup>a</sup>.....en  
calidad de ..... a efectos de su justificación, declaro  
que la entidad solicitante no se encuentra incurso en ninguna de las  
circunstancias a las que se refiere el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17  
de noviembre, General de Subvenciones, que impidan obtener la condición de  
beneficiario de la subvención solicitada.

Y para que así conste y surta los efectos previstos en el citado artículo 13  
de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, firmo la presente declaración  
responsable,

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_.

Fdo.

**EXCMO SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y AGUA DE LA COMUNIDAD  
AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA.**

## 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

### Consejería de Educación y Cultura

Universidad de Murcia

**4664 Resolución del Rectorado de la Universidad de Murcia (R-142/2006) de fecha 23 de marzo de 2006, por la que se convocan concursos públicos para la provisión de plazas de personal docente e investigador contratado.**

La Universidad de Murcia convoca concursos públicos para la provisión de las plazas de Personal Docente e Investigador contratado con carácter fijo que se detallan en el Anexo I que se adjunta a la presente Resolución, de acuerdo con las siguientes

#### BASES DE LA CONVOCATORIA

##### 1.- Normas generales.

1.1.- Los concursos se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre; Decreto 150/2003, de 25 de julio, de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador de las Universidades Públicas de la Región de Murcia; Decreto 85/2004, de 27 de agosto de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Murcia; Normativa de Selección del Profesorado Contratado en Régimen Laboral con carácter permanente aprobada en Consejo de Gobierno de 20 de diciembre de 2005, y en lo no previsto, por la legislación vigente que le sea de aplicación. Con carácter general se tramitarán independientemente cada uno de los concursos convocados.

1.2.- Los concursos tendrán procedimiento independiente para cada plaza o plazas convocadas en una misma área de conocimiento cuyas características resulten idénticas.

##### 2.- Requisitos generales y específicos.

###### 2.1.- Requisitos generales comunes:

a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados, a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

También podrán participar el cónyuge de los españoles, de los nacionales de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea y de los nacionales de algún Estado, al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre

circulación de trabajadores, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los del cónyuge, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

En el momento de presentación de la solicitud de participación en el proceso selectivo, deberá acreditarse la nacionalidad, así como en su caso el vínculo de parentesco, y el de vivir a expensas, conforme a lo previsto en el artículo 8 del Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo, sobre acceso al empleo público de la Administración General del Estado y sus organismos públicos de nacionales de otros Estados a los que es de aplicación el derecho a la libre circulación de trabajadores.

Asimismo, podrán participar quienes no estando incluidos en los párrafos anteriores, se encuentren en España en situación de legalidad, siendo titulares de los documentos que les habilite a residir y a poder acceder sin limitaciones al mercado laboral.

La acreditación de la nacionalidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria, se realizará por medio de los documentos correspondientes, certificados por las autoridades competentes de su país de origen traducidos al español.

b) Tener cumplidos dieciocho años y no superar la edad de jubilación.

c) No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las funciones de las plazas convocadas.

d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. En el caso de nacional de los demás Estados miembros de la Comunidad Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

e) Estar en posesión del Título de Doctor, pudiendo requerirse una titulación universitaria concreta si así se establece en la descripción de la plaza.

###### 2.2.- Requisitos específicos:

Además de los requisitos generales comunes, los aspirantes a los concursos deberán reunir las condiciones académicas y/o profesionales específicas que se indican para cada figura contractual.

###### A) Profesores Contratados Doctores:

A.1.- Estar en posesión del título de Doctor.

A.2.- Acreditar al menos tres años de actividad docente e investigadora, o prioritariamente investigadora, postdoctoral.